

	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	Versión:	N° 01-2023
		Fecha de Actualización:	28/11/2023
		Página:	1 de 14
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:	
Oficina de Grados y Títulos /Unidades de Investigación	Vicerrectorado Académico/Dirección Académica/Área Legal	Resolución Consejo Universitario N° 107-2023-CU-UCH de fecha 01 de diciembre de 2023	

REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objetivo

El presente reglamento regula el procedimiento y requisitos para el otorgamiento del Grado Académico de Bachiller y el Título Profesional en la Universidad de Ciencias y Humanidades (UCH). Los Grados Académicos y Títulos Profesionales son conferidos por la Universidad de conformidad con la Ley Universitaria, su Estatuto, el Reglamento Académico de la UCH y el presente Reglamento.

Artículo 2º.- Base legal:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N° 30220.
- TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444
- Ley General de Educación - Ley N° 28044.
- LEY N° 31803
- Decreto Legislativo N° 1256 que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.
- Decreto Supremo N.º 017-2006 SA Aprueba el Reglamento de Ensayos Clínicos en el Perú.
- Modificatoria del Reglamento de Ensayos Clínicos en el Perú, Decreto Supremo N.º 017-2006 SA mediante Decreto Supremo N.º 006-2007-SA
- Estatuto de la Universidad de Ciencias y Humanidades – UCH
- Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, Resolución N° 009-2015-SUNEDU/CD
- Resolución N° 010-2017-SUNEDU/CD, modifica el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos
- Aspectos Éticos, Legales y Metodológicos de los Ensayos Clínicos para su uso por los Comités de Ética (INS)
- Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y título profesionales – RENATI
- Reglamento Académico de la Universidad de Ciencias y Humanidades – UCH

	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	Versión:	N° 01-2022
		Fecha de Actualización:	04/12/2023
		Página:	2 de 14
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:	
Oficina de Grados y Títulos /Unidades de Investigación	Vicerrectorado Académico/Dirección Académica/Área Legal	Resolución Consejo Universitario N° 092-2023-CU-UCH de fecha 28 de noviembre de 2023	

Artículo 3º.-De la potestad

La Universidad de Ciencias y Humanidades otorga los grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor que son de carácter sucesivo y los Títulos Profesionales y de Segunda Especialidad a nombre de la Nación, según se estipula en la Ley Universitaria N° 30220. La Universidad tiene la potestad de hacer mención de su acreditación, si la tuviese, en los grados y títulos que otorgue.

Para fines de homologación o revalidación, los grados académicos y títulos profesionales otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 4º.-De los grados otorgados

La Universidad de Ciencias y Humanidades, está autorizada a otorgar los grados académicos de Bachiller con las siguientes denominaciones:

Bachiller en:

- Enfermería
- Psicología
- Educación Primaria e Interculturalidad
- Educación Inicial
- Administración
- Contabilidad con mención en Finanzas
- Marketing y Negocios Internacionales
- Ingeniería de Sistemas e Informática
- Ingeniería Electrónica con mención en Telecomunicaciones
- Ingeniería Industrial
- Comunicación y Medios Digitales
- Derecho
- Farmacia y Bioquímica
- Ingeniería Ambiental
- Nutrición y Dietética

Artículo 5º.- De los títulos otorgados

La Universidad de Ciencias y Humanidades está autorizada a otorgar a nombre de la Nación los Títulos Profesionales y sus equivalentes con denominación propia, siendo estos:

Título Profesional de:

- Licenciado en Enfermería
- Licenciado en Psicología
- Licenciado en Educación Primaria e Interculturalidad

	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	Versión:	N° 01-2022
		Fecha de Actualización:	04/12/2023
		Página:	3 de 14
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:	
Oficina de Grados y Títulos / Unidades de Investigación	Vicerrectorado Académico/Dirección Académica/Área Legal	Resolución Consejo Universitario N° 092-2023-CU-UCH de fecha 28 de noviembre de 2023	

- Licenciado en Educación Inicial
- Licenciado en Administración
- Contador Público
- Licenciado en Marketing y Negocios Internacionales
- Ingeniero de Sistemas e Informática
- Ingeniero Electrónico con mención en Telecomunicaciones
- Ingeniero Industrial
- Licenciado en Comunicación y Medios Digitales
- Abogado
- Químico Farmacéutico
- Ingeniero Ambiental
- Licenciado en Nutrición y Dietética

CAPITULO II

DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL

Artículo 6º.- Función

Corresponde a la Oficina de Secretaría General, coordinar con la Oficina de Grados y Títulos, la elaboración de la solicitud de inscripción de los grados académicos y títulos profesionales que deben remitirse a la SUNEDU en cumplimiento del reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos.

Artículo 7º.- Responsabilidad

La Oficina de Secretaría General es la responsable de remitir a la SUNEDU, con la debida puntualidad y oportunidad, la información correspondiente a los Grados académicos y Títulos profesionales que otorgue la Universidad de Ciencias y Humanidades, y archivar la documentación que sustenta el otorgamiento de los mismos.

CAPITULO III

DE LA OFICINA DE GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 8º.- Funciones del jefe de la Oficina de Grados y Títulos

El jefe de la oficina de Grados y Títulos para efectos del presente Reglamento tendrá las siguientes funciones:

- a) Administrar y custodiar el Libro de Registro de los Grados y Títulos otorgados por la Universidad.

	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	Versión:	N° 01-2022
		Fecha de Actualización:	04/12/2023
		Página:	4 de 14
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:	
Oficina de Grados y Títulos /Unidades de Investigación	Vicerrectorado Académico/Dirección Académica/Área Legal	Resolución Consejo Universitario N° 092-2023-CU-UCH de fecha 28 de noviembre de 2023	

- b) Informar, recepcionar, verificar y tramitar conforme a los requisitos del presente Reglamento, los expedientes para obtener los grados académicos y títulos profesionales.
- c) Emitir el informe al decano de Facultad, indicando que el candidato ha cumplido con los requisitos requeridos y elevando los expedientes presentados según corresponda.
- d) Llevar un registro de los graduados y titulados de la UCH y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobado por Resolución N° 009-2015-SUNEDU/CD.
- e) Sistematizar, actualizar y asegurar la información de los grados académicos y títulos profesionales conferidos por la UCH.
- f) Registrar la documentación que sustenta el otorgamiento de los grados académicos y títulos profesionales.

Artículo 9º.- Principios

La Oficina de Grados y Títulos de la Universidad de Ciencias y Humanidades se rige por los mismos principios que rigen el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos aprobado mediante Resolución N° 009-2015-SUNEDU/CD:

- a) Principio de publicidad. - El Registro otorga publicidad a los diplomas de los grados académicos y títulos profesionales. La publicidad del Registro garantiza que toda persona acceda al conocimiento efectivo del contenido del mismo y, en general, obtenga información del archivo registral.
- b) Principio de rogación. - Los servicios que se ofrecen a partir de la información que obra en el Registro se extienden a instancia de los titulares del diploma o de terceros interesados.
- c) Principio de Veracidad. - Los diplomas inscritos en el Registro se presumen veraces.
- d) Principio de legitimación. - El contenido del Registro se presume exacto y válido. Producen todos sus efectos y legitiman al titular para actuar conforme a ellos, mientras no se rectifiquen por mandato administrativo o judicial.

Artículo 10º.- Glosario de términos

La Oficina de Grados y Títulos de la UCH, asume el Glosario que corresponde al Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos y el Glosario que corresponde al RENATI.

- a) Certificado de estudios. - Es el documento que acredita los estudios realizados en una universidad, institución o escuela de educación superior, según corresponda.
- b) Constancia de Matrícula. - Documento expedido por la universidad, institución o escuela de educación superior, según corresponda, en la que se acredita que el alumno cumple con estar matriculado como mínimo en doce (12) créditos por semestre para ser considerado alumno regular y conservar su condición de estudiante, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
- c) Diploma. - Es el documento con el que se acredita el grado académico, título profesional o títulos de segunda especialidad profesional. Debe expedirse y ser suscrito por las autoridades competentes, de acuerdo a lo dispuesto por cada universidad, instituto o escuela de educación superior, concordante con la Ley Universitaria - Ley N° 30220 y la normativa que al respecto emita

	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	Versión:	N° 01-2022
		Fecha de Actualización:	04/12/2023
		Página:	5 de 14
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:	
Oficina de Grados y Títulos /Unidades de Investigación	Vicerrectorado Académico/Dirección Académica/Área Legal	Resolución Consejo Universitario N° 092-2023-CU-UCH de fecha 28 de noviembre de 2023	

la Sunedu. Los diplomas se emiten en el idioma castellano de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Perú. En el diploma se consignan los datos del titular de acuerdo al documento de identidad, bajo responsabilidad de la entidad que lo emite.

- d) Estudiante Matriculado. - Estudiante que cuenta con la constancia de matrícula indicada en el punto "b" de este mismo artículo.
- e) Verificación de firma. - Es el acto por medio del cual el jefe de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, da constancia de que los datos de las autoridades que se consignan en los diplomas y documentos expedidos por las universidades, instituciones y escuelas de educación superior autorizadas a otorgar grados académicos y títulos profesionales, corresponden a las autoridades registradas en el Registro de Datos de Autoridades administrada por la Sunedu.
- f) Autenticación de Firmas de Autoridades. - Mecanismo por el cual el funcionario responsable, en representación de la Sunedu, da fe ante la sociedad de que las firmas que se consignan en los diplomas y documentos expedidos por las universidades, instituciones y escuelas de educación superior previstas en la Ley Universitaria - Ley N° 30220, corresponden a las autoridades registradas.
- g) Grado Académico. - Es el reconocimiento de la formación educativa o profesional, otorgado a una persona por parte de una universidad, institución o escuela de educación superior, según corresponda, autorizada a otorgar diplomas de grado de bachiller, maestro y/o doctor. Las instituciones y escuelas de educación superior previstas en la Tercera Disposición Complementaria Final de Ley Universitaria - Ley 30220 sólo pueden otorgar el grado de bachiller.
- h) Reconocimiento del Grado Académico o Título Profesional. - Es el acto administrativo mediante el cual el Estado, a través de la Sunedu, otorga validez al diploma del grado académico o título profesional otorgado por universidades, instituciones o escuelas de educación superior del extranjero, legalmente reconocidos por la autoridad competente del respectivo país de origen, a través del reconocimiento de la mención y conforme consta en el diploma. Procede en aplicación de los convenios vigentes y acuerdos comerciales suscritos y ratificados por el Perú y sus contrapartes, que prevean compromiso de reconocimiento recíproco.
- i) Registro Nacional de Grados y Títulos (Registro). - Es el instrumento de información que consigna los datos de los diplomas de los grados académicos y títulos profesionales otorgados por universidades, instituciones y escuelas de educación superior del Perú, así como los grados académicos y títulos profesionales otorgados en el extranjero reconocido en nuestro país. El Registro ofrece seguridad jurídica a los ciudadanos a través de la transparencia de la información, garantizando su autenticidad al amparo de la Ley.
- j) Revalidación u Homologación. - Es el procedimiento mediante el cual las universidades peruanas autorizadas por Sunedu otorgan validez a los estudios realizados en el extranjero. El grado académico o título profesional obtenido en el extranjero es revalidado u homologado con el plan de estudios de una universidad peruana. El grado académico o título profesional a ser revalidado es emitido por una institución oficial de educación superior del país de origen.
- k) Título de Segunda Especialidad Profesional. - Es el reconocimiento que se obtiene al haber realizado una especialidad profesional que requiere previamente tener licenciatura u otro título profesional equivalente y haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (02) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo de investigación. En el caso de residentado médico se rige por sus propias normas.

	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	Versión:	N° 01-2022
		Fecha de Actualización:	04/12/2023
		Página:	6 de 14
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:	
Oficina de Grados y Títulos /Unidades de Investigación	Vicerrectorado Académico/Dirección Académica/Área Legal	Resolución Consejo Universitario N° 092-2023-CU-UCH de fecha 28 de noviembre de 2023	

- l) Título profesional. - Es el reconocimiento que se obtiene luego de haber aprobado una tesis. Para su obtención se requiere previamente haber obtenido el grado de bachiller.
- m) Trabajo de investigación. - Es una modalidad de obtención del grado académico de maestría que implica el proceso de generación de conocimiento en un determinado campo de estudio. Supone rigurosidad y objetividad. Tiene un propósito claramente definido, se apoya en conocimiento existente, aplica una metodología determinada, aporta evidencia verificable, proporciona explicaciones objetivas y racionales, y mantiene un espíritu autocrítico.

La Universidad de Ciencias y Humanidades, utilizará el término de “Trabajo de Investigación” para la obtención del grado académico de Maestría, el término “Tesis” para la obtención del título profesional o título de segunda especialización profesional o el grado académico de Maestro o el grado académico de Doctor y el término “Trabajo académico” para la obtención de título de segunda especialización profesional.

TITULO II DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

CAPÍTULO I REQUISITOS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

Artículo 11º.- De los requisitos básicos

Para la obtención del Grado Académico de Bachiller se requiere haber aprobado los estudios de pregrado con una duración mínima de diez (10) semestres académicos y con un mínimo de doscientos (200) créditos, además del dominio de un idioma extranjero en el nivel intermedio, de preferencia inglés o lengua nativa, y Ofimática nivel básico (excepción de carreras de la Facultad de Ciencias e Ingeniería).

Artículo 12º.- Los requisitos generales

Los requisitos para optar el Grado Académico de Bachiller son:

- a) Solicitud dirigida al decano de la Facultad.
- b) Haber aprobado el total de créditos establecido en el Plan de Estudios.
- c) Tres (03) fotografías a color tamaño pasaporte, fondo blanco.
- d) Pago de la carpeta de Bachiller
- e) Haber aprobado estudios de un idioma extranjero de preferencia inglés o lengua nativa, nivel intermedio. En el caso de aquellos egresados que han cursado estudios de un idioma extranjero o lengua nativa, nivel intermedio, en otros Centros de Idiomas deberán presentar una copia simple de los certificados de aprobación del nivel intermedio y rendir un examen de suficiencia.

	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	Versión:	N° 01-2022
		Fecha de Actualización:	04/12/2023
		Página:	7 de 14
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:	
Oficina de Grados y Títulos / Unidades de Investigación	Vicerrectorado Académico/Dirección Académica/Área Legal	Resolución Consejo Universitario N° 092-2023-CU-UCH de fecha 28 de noviembre de 2023	

- f) Haber aprobado estudios de Ofimática, nivel básico (están exonerados los egresados de las carreras de la Facultad de Ciencias e Ingeniería). En el caso de que el egresado hubiere cursado los estudios de Ofimática nivel básico en otras instituciones educativas, presentará solo copias simples de la certificación que avala los estudios realizados y rendirá un examen de suficiencia.
- g) No mantener deudas con la Universidad

Artículo 13º.-Declaración de expedito

El graduando prepara el expediente de acuerdo al Artículo 12º, y lo presenta en la Oficina de Grados y Títulos, la cual verificará que cumpla con los requisitos establecidos y lo derivará al decano de Facultad para que lo declare expedito. Una vez declarado expedito para optar el Grado Académico de Bachiller mediante resolución de decanato, el Decano de Facultad elevará el expediente al Consejo Universitario para la elaboración de la resolución que otorga el grado académico respectivo.

Artículo 14º.- De la conformidad de los nombres

Los apellidos y nombres que figuran en todos los documentos que presenta el graduando, deben ser tal como figura en su documento de Identidad (DNI), cualquier enmendadura invalida el proceso de su trámite.

TITULO III

DEL TITULO PROFESIONAL

CAPITULO I

DEL PROYECTO DE TESIS

Artículo 15º.- El Proyecto de Tesis.

El Proyecto de Tesis se puede elaborar desde el IX semestre académico de la carrera profesional, su elaboración puede ser en forma individual o grupal; si es grupal debe conformarse máximo con dos (02) integrantes y se tiene como plazo máximo para inscribirlo hasta finalizar el X semestre.

La inscripción de la tesis se oficializa mediante Resolución, la misma que considerará como autores a los alumnos que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 16º. La Unidad de Investigación (UDI) de la Facultad es la responsable de remitir el informe con los datos correctos de autores y título de tesis.

Artículo 16º.- Requisitos para la inscripción del Proyecto de Tesis

Para inscribir el Proyecto de Tesis, los estudiantes deberán aprobar, como mínimo, la totalidad de las asignaturas y créditos del I al VIII semestre académico del plan de estudios vigente, además de contar con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de inscripción dirigida al Programa de Estudios respectivo
- b) Un ejemplar en versión digital del Proyecto de Tesis (Word y PDF)
- c) Pago por concepto de inscripción del Proyecto de Tesis.
- d) Declaración Jurada de responsabilidades debidamente llenada y firmada por el autor o autores
- e) Haber aprobado la evaluación del Proyecto de Tesis a cargo del Comité de Ética de la UCH¹

¹ Requisito válido solo para los estudiantes de la Escuela Profesional de Enfermería y Psicología

	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	Versión:	N° 01-2022
		Fecha de Actualización:	04/12/2023
		Página:	8 de 14
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:	
Oficina de Grados y Títulos / Unidades de Investigación	Vicerrectorado Académico/Dirección Académica/Área Legal	Resolución Consejo Universitario N° 092-2023-CU-UCH de fecha 28 de noviembre de 2023	

Artículo 17º.- Designación del revisor del Proyecto de Tesis

El director de la Unidad de Investigación (UDI) de la Facultad designará un revisor (especialista en la línea de investigación) para la revisión del proyecto de tesis. El revisor es responsable de revisar el proyecto de tesis asignado en un máximo de 30 días calendario. Una vez terminado dicho periodo de tiempo, se elabora y envía un informe de revisión a la asistente de facultad y al coordinador(a) UDI.

Si el proyecto no es aprobado, se comunica al tesista la desaprobación del proyecto presentado. Sin embargo, si es aprobado con observaciones, se comunica al tesista para que levante las observaciones en un máximo de 15 días calendario y envíe el proyecto de tesis corregido para posteriormente enviarlo al revisor y este tenga un máximo de 15 días calendario para verificar el levantamiento de observaciones y así emitir un nuevo informe (aprobando o desaprobando el proyecto)

Artículo 18º.- De la desaprobación del proyecto de Tesis

En caso de que el estudiante no levante las observaciones en los 30 días siguientes (plazo máximo de espera) de haber recibido el informe de observaciones del revisor, se culminará con el proceso de inscripción del proyecto de tesis y tendrá que iniciar un nuevo proceso de inscripción, asumiendo los costos que se indica en el artículo 16º.

Artículo 19º.- Inscripción del Proyecto de Tesis

El director de la Unidad de Investigación (UDI) de la Facultad correspondiente elabora el documento que autoriza la inscripción oficial del proyecto de Tesis, el cual va acompañado de la versión final del documento, y lo deriva al Vicerrectorado Académico para el trámite correspondiente.

Artículo 20º.- Líneas de investigación

El Proyecto de Tesis será congruente con alguna de las líneas de investigación establecidas por la Unidad de Investigación (UDI) de la Facultad para el programa profesional al cual pertenece el que presenta el proyecto.

Artículo 21º.- Estructura del Proyecto de Tesis

El Proyecto de Tesis, seguirá la estructura y contenido establecido por la Unidad de Investigación (UDI) de la Facultad y explicitada en la Guía de Elaboración de Proyectos de Tesis.

Artículo 22º.- Vigencia del Proyecto de Tesis

El Proyecto de Tesis aprobado mediante resolución tendrá una vigencia máxima de dos (02) años, después del cual, si el bachiller no logra culminar su tesis, iniciará un nuevo trámite para inscribir un nuevo proyecto de tesis, pagando todos los derechos que corresponden.

	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	Versión:	N° 01-2022
		Fecha de Actualización:	04/12/2023
		Página:	9 de 14
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:	
Oficina de Grados y Títulos /Unidades de Investigación	Vicerrectorado Académico/Dirección Académica/Área Legal	Resolución Consejo Universitario N° 092-2023-CU-UCH de fecha 28 de noviembre de 2023	

CAPITULO II

TITULACIÓN

Artículo 23°.- El Título Profesional se obtiene en la Universidad de Ciencias y Humanidades mediante la elaboración y sustentación de una Tesis

CAPITULO III

DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 24°.-Candidato al título profesional

Es candidato al título profesional, aquel que haya obtenido el Grado Académico de Bachiller en la Universidad de Ciencias y Humanidades y que cumpla con el proceso y los requisitos que señala el presente reglamento.

El Título Profesional sólo se puede obtener en la universidad de origen; es decir, en la universidad en la cual se obtuvo el Grado Académico de Bachiller.

Artículo 25°.-Procesos y requisitos para la titulación

El proceso para la titulación es el siguiente:

1. Contar con la inscripción del proyecto de tesis
2. Desarrollar la tesis con el acompañamiento de un asesor designado por la Universidad (a título gratuito, por primera vez).
3. Contar con la Carpeta de Titulación
4. Solicitar la revisión de la tesis
5. Aprobar la sustentación de la tesis
6. Entregar la tesis para su publicación en el repositorio de la Universidad
7. Obtener el diploma del Título Profesional

La Universidad de Ciencias y Humanidades, sólo otorga el Título Profesional a sus egresados con Grado Académico de Bachiller, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de título profesional
- b. Tres (03) fotografías a color, tamaño pasaporte en fondo blanco;
- c. Pago de la carpeta de Titulación
- d. Haber aprobado la sustentación de tesis y entregado un ejemplar para su publicación en el Repositorio UCH.
- e. Haber obtenido el Grado Académico de Bachiller
- f. Copia de cuatro (04) constancias de haber participado en eventos académicos de investigación (nacionales o internacionales): 03 como asistente y 01 como ponente.

El responsable de la Oficina de Grados y Títulos adjuntará al expediente de los graduandos la copia del Acta de sustentación y defensa de la Tesis que señale la aprobación del candidato al Título Profesional, emitido y firmado por el jurado evaluador de la sustentación.

	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	Versión:	N° 01-2022
		Fecha de Actualización:	04/12/2023
		Página:	10 de 14
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:	
Oficina de Grados y Títulos /Unidades de Investigación	Vicerrectorado Académico/Dirección Académica/Área Legal	Resolución Consejo Universitario N° 092-2023-CU-UCH de fecha 28 de noviembre de 2023	

Artículo 26º.- De la conformidad de los nombres

Los apellidos y nombres que figuran en todos los documentos que presenta el titulado, deben ser tal cual figuran en su Documento Nacional de Identidad (DNI); cualquier enmendadura o falsedad invalida el proceso de su trámite.

Artículo 27º.-Declaración de expedito

El titulado prepara el expediente de acuerdo al Artículo 25º, y lo presenta en la Oficina de Grados y Títulos, la cual verificará que cumpla con los requisitos establecidos y lo derivará al decano de Facultad para que lo declare expedito mediante resolución. El decano de Facultad elevará el expediente al Consejo Universitario para la elaboración de la resolución que otorga el Título Profesional respectivo.

Artículo 28º.-Solicitud para designación del asesor de tesis

El o los autores que tienen aprobado su Proyecto de Tesis podrán solicitar la designación de un asesor para orientar la ejecución de la Tesis el cual es designado mediante Resolución Rectoral.

Para la asignación del asesor de tesis el titulado debe presentar en la Oficina de Grados y Títulos los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida a la UDI de la Facultad respectiva para la designación de asesor
- b) Contar con el grado de Bachiller o haber iniciado el procedimiento de obtención del Grado o presentar Declaración Jurada de haber iniciado el trámite para la obtención del grado de Bachiller-**Formato DJ01**)
- c) Declaración Jurada de responsabilidades firmada por el autor o autores.
- d) Resolución Rectoral que aprueba la inscripción del Proyecto de Tesis.
- e) Carta de aceptación y compromiso para la asesoría y elaboración de la tesis debidamente firmada (El o los autores aceptan la asesoría gratuita brindada por la Universidad y se comprometen a realizar la Tesis en el tiempo que corresponde a la vigencia del Proyecto de Investigación que comprende el artículo 22º del presente Reglamento) **Formato DJ02**

Artículo 29º.- De la designación de asesor para la Asesoría de Tesis por primera vez

La asignación del asesor está a cargo de la Unidad de Investigación de la Facultad correspondiente. El director del programa profesional comunica dicha designación al vicerrectorado académico, y este a su vez informa al Rectorado. Luego de 15 días se emite una Resolución Rectoral para el reconocimiento formal de la designación del asesor de Tesis.

Artículo 30º.- Tiempo de duración de la Asesoría de Tesis por primera vez.

Desde el momento de la designación del asesor de Tesis mediante resolución rectoral, el o los autores del Proyecto tienen un plazo máximo de cuatro (04) meses para recibir la asesoría de tesis por primera vez, para ello, el o los interesados debe(n) reunirse con el asesor como mínimo una vez por semana con la finalidad de garantizar un buen proceso de elaboración de la tesis.

En caso de no culminar la tesis en el tiempo estipulado en el párrafo anterior, el tesista puede solicitar una asesoría de tesis complementaria por dos (02) meses, previo pago del derecho correspondiente.

En caso de no culminar el trabajo de tesis, el tesista puede solicitar el servicio de asesoría de tesis por segunda vez, en el marco del mismo proyecto, siempre que no haya vencido el plazo de dos (02) años de vigencia que corresponde a la inscripción del Proyecto de Tesis y se realice el pago del costo administrativo correspondiente por el derecho solicitado.

	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	Versión:	N° 01-2022
		Fecha de Actualización:	04/12/2023
		Página:	11 de 14
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:	
Oficina de Grados y Títulos /Unidades de Investigación	Vicerrectorado Académico/Dirección Académica/Área Legal	Resolución Consejo Universitario N° 092-2023-CU-UCH de fecha 28 de noviembre de 2023	

Artículo 31º.- Estructura de la Tesis

La Tesis seguirá la estructura y contenido establecido por la Unidad de Investigación (UDI) de la Facultad y explicitada en la Guía de Elaboración de Tesis.

CAPÍTULO IV

DE LA REVISIÓN Y SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 32º.- Requisitos para solicitar designación de revisor de tesis

La revisión de tesis se solicita a la Unidad de Investigación (UDI) de la Facultad inmediatamente después de haber culminado la elaboración de la Tesis.

Requisitos:

- a) Solicitud dirigida a la UDI de la facultad respectiva para la designación de revisor.
- b) Contar con la Carpeta de Titulación
- c) Informe del asesor por culminación de la Tesis.
- d) Versión digital de la tesis (Word y PDF).
- e) Pago por revisión de tesis.

Artículo 33º.- Sobre la revisión de la Tesis

Previamente a la sustentación, el bachiller deberá solicitar la revisión de la tesis. El procedimiento es el siguiente:

1. Concluida la Tesis, el Bachiller deberá presentar una solicitud de designación de revisor de tesis dirigida a la Comisión de Grados y Títulos de la Facultad
2. El asesor de tesis enviará un informe de culminación de la tesis al coordinador de la UDI de la Facultad correspondiente y también pondrá en copia al tesista.
3. La Unidad de Investigación (UDI) de la Facultad, remite la Tesis a un revisor designado para tal fin. El revisor tendrá treinta (30) días calendario para presentar el informe de aprobación, recomendación y/u observaciones para subsanar si fuera el caso.

Una vez que el docente revisor de la Tesis emite su informe, según sea el caso:

- a. Si hay observaciones, el candidato al Título Profesional tiene 15 días calendarios como máximo para levantarlas y enviar la tesis corregida al revisor y este tendrá un máximo de 15 días calendario para verificar el levantamiento de observaciones y así emitir un nuevo informe (aprobandando o desaprobandando la tesis).
- b. En caso de que el estudiante no levante las observaciones en los 20 días siguientes (plazo máximo de espera) de haber recibido el informe de observaciones del revisor, se culminará con el proceso de revisión de tesis y tendrá que iniciar un nuevo proceso de inscripción de proyecto, asumiendo los costos correspondientes.
- c. Si no hay observaciones, el docente revisor remite su opinión favorable mediante informe a la Unidad de Investigación (UDI) de la Facultad indicando que está apto para la sustentación.

La Unidad de Investigación (UDI) de la Facultad, emite un informe a la Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, indicando que la tesis cumple con los estándares de calidad establecidos y puede ser sustentada (adjuntando el informe del revisor). Así mismo, es responsable de informar a los bachilleres sobre la conformidad de la revisión, con el objetivo de dar continuidad al procedimiento respectivo.

	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	Versión:	N° 01-2022
		Fecha de Actualización:	04/12/2023
		Página:	12 de 14
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:	
Oficina de Grados y Títulos /Unidades de Investigación	Vicerrectorado Académico/Dirección Académica/Área Legal	Resolución Consejo Universitario N° 092-2023-CU-UCH de fecha 28 de noviembre de 2023	

Artículo 34º.- De la revisión de Estilo de la Tesis

El tesista garantizará la revisión de estilo de la Tesis, tomando los servicios de un corrector de estilo, el cual hace un informe de la finalización del trabajo de revisión. El costo por dicho trabajo es asumido por el tesista. Dicho revisor de estilo es un profesional con título registrado en Sunedu, que acredite conocimientos en esta actividad.

Artículo 35º.- Del informe de Biblioteca

El coordinador de UDI de cada facultad hace llegar a biblioteca una versión final de la tesis en digital, para su verificación del uso correcto de las normas de redacción según lo que corresponda a cada facultad.

Artículo 36º.-Solicitud de designación de jurado para la sustentación de Tesis

Para la sustentación de la Tesis, el bachiller de un Programa de Estudios, deberá presentar en Mesa de Partes los siguientes documentos:

- a. Solicitud dirigida a la Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, pidiendo la designación del jurado evaluador, la fecha y hora de la sustentación de la Tesis. (descargar de la página web de la Universidad en el sitio Grados y Títulos).
- b. Versión digital de la tesis (Word y PDF)
- c. Contar con el grado de Bachiller
- d. Informe del asesor indicando que está apto para sustentar
- e. Informe del corrector de estilo (firma y sello del profesional con título registrado en Sunedu, que acredite conocimientos en esta actividad)
- f. Informe de biblioteca sobre el procedimiento APA

Artículo 37º.-Programación de la sustentación

La comisión de Grados y Títulos de la Facultad, a través de un Acta, aprueba la Tesis y declara expedito al solicitante, designa el jurado evaluador y programa el día, la fecha y la hora de la sustentación. Mediante la coordinación del Programa de Estudios se solicita la emisión de la resolución respectiva, con quince (15) días de anticipación a la fecha de sustentación.

Artículo 38º.-Metodología de la sustentación

La sustentación y defensa de la Tesis por el (los) titulado (s) será oral y pública, el jurado evaluador formulará las preguntas y cuestionamientos pertinentes.

Artículo 39º.-Calificación de la sustentación

La aprobación o desaprobación de la sustentación y defensa de la tesis será acordada previa deliberación del jurado evaluador y su calificación será:

Aprobado con mención de Honor	Nota de 20
Aprobado sobresaliente	Notas de 18 a 19
Aprobado notable	Notas de 16 a 17
Aprobado	Nota de 14 a 15
Desaprobado	Nota menor a 14

	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	Versión:	N° 01-2022
		Fecha de Actualización:	04/12/2023
		Página:	13 de 14
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:	
Oficina de Grados y Títulos /Unidades de Investigación	Vicerrectorado Académico/Dirección Académica/Área Legal	Resolución Consejo Universitario N° 092-2023-CU-UCH de fecha 28 de noviembre de 2023	

Artículo 40º.-Del Acta de sustentación

Si la sustentación oral y pública de la Tesis es aprobatoria, el jurado evaluador enviará el Acta de aprobación a la Comisión de Grados y Títulos de la Facultad para su envío a la Oficina de Grados y Títulos.

Artículo 41º.- Sobre las observaciones y recomendaciones

En caso de presentarse recomendaciones y/u observaciones a la tesis por parte del jurado evaluador, el candidato al Título Profesional deberá considerar las recomendaciones y/o levantar las observaciones del jurado con la supervisión del asesor en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

En caso de que el tesista no levante las observaciones dada por el jurado, en el caso planteado en el párrafo anterior, automáticamente su tesis es desaprobada y deberá iniciar un nuevo proceso.

Una vez levantadas las observaciones realizadas por el jurado evaluador a la Tesis, la Unidad de Investigación (UDI) de la Facultad emitirá un informe final, en un plazo máximo de quince (15) días, autorizando al Bachiller la entrega final de la Tesis; así como, su publicación en el repositorio institucional vinculado a la base de datos ALICIA.

Artículo 42º.- De la desaprobación

En caso que la sustentación oral y pública de la tesis no sea aprobada por el jurado evaluador, éste formulará las objeciones debidamente sustentadas y firmadas por los tres miembros en un informe escrito. El bachiller tendrá treinta (30) días calendario para presentarse por segunda y última vez y bajo la misma modalidad, previo pago de los derechos correspondientes. Si el bachiller no hace uso de esta segunda oportunidad o vuelve a desaprobado, deberá iniciar un nuevo trámite para inscribir un nuevo proyecto de tesis, pagando todos los costos administrativos que corresponden.

Artículo 43º.- Inapelabilidad de la decisión del jurado

Las decisiones del Jurado evaluador, relacionados con la defensa de la tesis, tienen carácter definitivo e inapelable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Todos los estudiantes o egresados que hayan iniciado sus estudios en periodos anteriores a la promulgación de la Ley N° 30220 (Julio 2014), obtendrán el Grado Académico de Bachiller en forma automática.

SEGUNDA: Todos los bachilleres que hayan iniciado sus estudios en periodos anteriores a la promulgación de la Ley N° 30220 (Julio 2014), obtendrán el Título profesional cumpliendo todos los procedimientos y requisitos especificados en el presente Reglamento, además del requisito de inglés y ofimática nivel básico (en lo referente a Ofimática la excepción corresponde a las carreras de la Facultad de Ciencias e Ingeniería).

TERCERA: Los estudiantes que hayan culminado sus estudios en los períodos 2020, 2021, 2022 y 2023 tienen bachillerato automático según mandato de la Ley (Leyes N.º 31183 y 31359).

CUARTA: Los estudiantes que ingresaron en el periodo 2015-1 y que hayan culminado en el 2019-2 deberán haber aprobado el trabajo de investigación para optar el Grado de Bachiller. El procedimiento de aprobación lo determinará la Facultad correspondiente y será informado a la Oficina de Grados y Títulos.

	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	Versión:	N° 01-2022
		Fecha de Actualización:	04/12/2023
		Página:	14 de 14
Elaborado:	Revisado:	Aprobado:	
Oficina de Grados y Títulos /Unidades de Investigación	Vicerrectorado Académico/Dirección Académica/Área Legal	Resolución Consejo Universitario N° 092-2023-CU-UCH de fecha 28 de noviembre de 2023	

QUINTA: Acorde con la Ley N° 31803 publicada el 27 de junio de 2023, ley que modifica la ley 30220, Ley Universitaria, que promueve la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y universidades privadas en el mercado laboral, se establece en su único artículo, la modificación del artículo 87°, entre otros. Este artículo relativo a los Deberes del Docente indica en el numeral 5 que los mismos deben cumplir con lo siguiente: 87.5 Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico. Por una sola vez brindan asesoría a los bachilleres en la elaboración y sustentación de la tesis para la obtención del título profesional. Cada universidad establece las condiciones y criterios de la asesoría.

SEXTA: Acorde con la Ley N° 31803 publicada el 27 de junio de 2023, ley que modifica la ley 30220, Ley Universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y universidades privadas en el mercado laboral, se establece en su único artículo, la modificación del artículo 45° sobre la obtención de grados y títulos: "La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo con las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes: 45.1 Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa. Los estudios de pregrado incluyen un curso de trabajo de investigación que se sigue en el último semestre de estudios de cada carrera.

SEPTIMA: Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán atendidos y resueltos por la Oficina de Grados y Títulos, la Dirección Académica o la Unidad de Investigación correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – La Oficina de Grados y Títulos de la Universidad tendrá la responsabilidad de ejecutar todos los trámites necesarios para el otorgamiento de los mismos y de administrar y custodiar el Libro de Grados y Títulos de la UCH.

SEGUNDA. - La Oficina de Grados y Títulos estará a cargo de todos los trámites y coordinaciones directas para la evaluación de expedientes de los graduandos y titulandos.

TERCERA. - De acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220 y al Reglamento de Registro Nacional de Grados y Títulos (RENATI), se registrará en la SUNEDU los grados y los títulos emitidos por la Universidad, según los requisitos establecidos por Ley.